



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar y adicionar tres párrafos al contenido de la fracción III del artículo 17 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación al derecho de petición.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **22 de Octubre de 2013**.

Segunda Lectura: **5 de Noviembre de 2013**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR y ADICIONAR TRES PÁRRAFOS AL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo octavo de la Constitución Federal, establece el derecho de petición al tenor de la siguiente redacción:

.... Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El derecho de petición es una garantía clave en el abanico de derechos esenciales de los mexicanos; sin embargo, es también una de las más vulneradas a diario por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como por sus respectivos órganos centralizados, descentralizados, paraestatales y autónomos.

En el Informe de Gobierno (del estado de Coahuila) del año 2008, se menciona que se recibieron y atendieron 35 023 peticiones de los ciudadanos.

La mayoría canalizadas a la llamada “Procuraduría de Atención Ciudadana”.

En la práctica, sabemos que la mayor parte de los derechos de petición ejercidos por los ciudadanos, aún aquellos que cumplen con las formalidades mínimas como el poner en la parte superior del escrito que se trata del ejercicio de este derecho, así como los datos de contacto, lo que se pide o solicita y la dirección para ser notificado, las autoridades estatales y municipales no dan la respuesta positiva o negativa que corresponda al ciudadano. Y esto obedece a razones perfectamente detectables; entre otras:

I.- Apatía, insensibilidad y conductas irresponsables para con los ciudadanos.

II.- El afán consciente y doloso para negar un determinado derecho o prerrogativa al ciudadano cuando se da el caso de que lo solicitado es completamente legal, y amerita una respuesta ineludiblemente positiva.

III.- El dolo consistente en que la autoridad sabe que si el peticionario no recibe la respuesta, sólo tiene una vía para exigir la misma, que en nuestro caso es el Amparo, pero para ello el interesado debe poseer los recursos necesarios para sufragar los costos de un abogado profesional, situación que lo dejará sin posibilidad alguna, en especial a las personas de escasos recursos.

Debemos agregar que Coahuila es ya de los últimos estados de la República que carece de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que permita a los ciudadanos obtener justicia gratuita y expedita en casos como el señalado.

IV.- La falta de plazos ciertos para que las autoridades emitan la respuesta correspondiente. Y;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- La falta de una regulación precisa en cuanto a las formas y, en su caso, los requisitos que deben atenderse para ejercer el derecho de petición de forma correcta, de tal forma que la autoridad no pueda evadirse.

Así como la falta de sanciones para las autoridades que no respeten el ejercicio de este derecho u omitan brindar las respuestas que correspondan a cada caso.

En atención a los elementos que conforman del derecho de petición plasmados en el artículo Octavo de la Constitución, se infieren o desprenden los siguientes:

I.- La petición debe hacerse por escrito.

II.- Debe ser clara y precisa.

III.- Debe ser pacífica y respetuosa.

Cumplidos los requisitos antes mencionados, la autoridad debe emitir una respuesta con los siguientes elementos:

I.- Constar por escrito, para darle certeza y seguridad jurídica al peticionario.

II.- Debe emitirla la autoridad a quien fue dirigida la petición y no otra distinta.

III.- La respuesta debe ser congruente con la petición realizada, sin que ello implique que la autoridad deba dar la razón al peticionario o concederle lo que solicita. Esto, es, debe existir una respuesta clara y precisa de parte de la autoridad, aunque implique, en su caso, negarle la razón o lo solicitado al peticionario.

Hoy día el Derecho de Petición enfrenta al ciudadano a varios dilemas y conflictos, entre otros:

I.- Que las autoridades que sí se han tomado la molestia de dotar de alguna regulación a este derecho, exigen formalidades que los interesados desconocen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este orden, no consideran como una “petición” los oficios o cartas que los ciudadanos envían a sus gobernantes si estos no incluyen la frase “derecho de petición”, y cumplen con los requisitos ya señalados del Octavo Constitucional.

II.- Salvo contadas excepciones, no existen oficinas, comités o departamentos que se encarguen exclusivamente de atender los derechos de petición dentro de las dependencias, los organismos y los poderes públicos (algunas secretarías federales sí cuentan con oficinas o departamentos exclusivos para atender los derechos de petición); y,

III.- No existe legislación secundaria que permita dotar de certeza el ejercicio de este derecho.

Como lo señalan muchos juristas con atinada precisión, el Derecho de Petición es una acción por medio de la cual, el ciudadano envía o dirige una petición o solicitud determinada a una autoridad, en ejercicio del derecho que le confiere ser parte del pueblo del que emana todo poder público, y en atención a los siguientes supuestos:

I.- Debe tratarse de una petición para la que la ley no prevea otro modo de ejercerse, por ejemplo: el derecho de acceso a la información, que tiene sus propias reglas y formalidades; el derecho a defenderse dentro de un proceso legal y solicitar copias del expediente, acuerdos, documentos relacionados, etc.

En concreto, el derecho de petición no debe ser confundido ni empalmado con similares pero no iguales derechos que se encuentran plasmados en los diversos ordenamientos, en virtud de los cuales el ciudadano cuenta con el mecanismo preciso para cada caso (civil, penal, laboral, administrativo....etc.)

II.- Debe cumplir con formalidades mínimas para estar en condiciones de reclamar o exigir que se cumpla con la entrega de la respuesta que corresponda, aunque no sea precisamente favorable al interesado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho de petición es una herramienta clave en la atención de las necesidades del ciudadano y de conformidad a los derechos humanos y legales que la ley le confiere a cada uno. Es el modo más simple en que una persona puede acudir a sus autoridades en busca de respuestas, o en pos de algo que considera es una prerrogativa que le debe ser satisfecha.

Sin embargo; a todos en esta Tribuna nos consta como legisladores que cientos y miles de ciudadanos se enfrentan diariamente a una odisea de burocracia, indiferencia, apatía y negligencia ante las peticiones o solicitudes que dirigen a las autoridades. Estas suelen evadir su responsabilidad de atender y dar respuesta a las peticiones ciudadanas bajo argumentos como los que se enlistan:

- A) “Era un simple oficio, no un derecho de petición”.
- B) “Le respondimos de forma verbal, pero le respondimos”
- C) “Se nos perdió su petición, y el ciudadano no tiene acuse”
- D) “Lo que pide se debe reclamar conforme a determinada ley, y no de acuerdo al derecho de petición”
- E) “No le respondimos porque su asunto no es de nuestra competencia”
- F) “Hemos querido darle respuesta, pero de más arriba no han dicho nada”. Y;
- G) “Si le agravia la falta de respuesta que se ampare”

Lamentablemente, ni los legisladores federales ni los locales han hecho esfuerzos significativos por reglamentar el Derecho de Petición, aunque sí existen algunos proyectos de iniciativa en el Congreso Federal, y en algunas legislaturas de las entidades federativas. Entre los casos de excepción podemos citar al estado de Tabasco, que cuenta ya con una Ley Reglamentaria para el Ejercicio del Derecho de Petición.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica y adicionan tres párrafos al contenido de la Fracción III del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.....

I a la II.

III. A ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado **y sus municipios**, debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días **hábiles**, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque un término distinto.

Las autoridades están obligadas a orientar a los ciudadanos para que puedan presentar sus peticiones en los términos del párrafo anterior y de acuerdo al ordenamiento que regule este derecho.

Toda acción que pretenda inhibir, coartar o ignorar este derecho en perjuicio de los ciudadanos será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

La ley establecerá los requisitos y formas para el ejercicio del derecho de petición, así como las sanciones que correspondan a las autoridades que lo infrinjan.

IV.-....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo Segundo. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso del Estado contará con un plazo de hasta 60 días naturales para expedir la Ley que regule el ejercicio del derecho de petición en el estado de Coahuila.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo Coahuila, a 22 de octubre del 2013

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA